REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-113269.

INFRACTOR: JOSE LUIS FIGUEROA BUITRAGO.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

INICIADO: 23 DE ABRIL DE 2020.
FOLIOS:
TOMO:

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	GINNA MARIA GIL ALVARADO		AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Revisó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Aprobó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 430
(28 DE ABRIL DE 2020)
"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo al Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el veintitrés (23) de abril del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto 070 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto a la prevención para evitar la propagación del virus COVID 19 (CORONAVIRUS).

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-113269 e incidente N°. 568726 del veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **JOSE LUIS FIGUEROA BUITRAGO** con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.016.275

III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:

1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el veintitrés (23) de Abril del año dos mil veinte (2020).
2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-113269 e incidente N°. 568726 del veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **"COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES"**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **JOSE LUIS FIGUEROA BUITRAGO** con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.016.275, incumplió una orden de policía emitida mediante Decreto 070 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto al toque de queda para prevenir la propagación del virus COVID 19 (CORONAVIRUS).

Para este comportamiento el Articulo 35 numeral 2 también fija como medida correctiva la participación en curso o actividad pedagógica, conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: *"**Participación en programa comunitario o actividad pedagógica**. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.*

Que, de acuerdo a lo anterior, no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero no argumentó el recurso de apelación dentro del término de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha manifestado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320) M/CTE;** impuesta al ciudadano **JOSE LUIS FIGUEROA BUITRAGO** con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.016.275, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO IMPONER la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto al ciudadano **JOSE LUIS FIGUEROA BUITRAGO** con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.016.275, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **JOSE LUIS FIGUEROA BUITRAGO** con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.016.275, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	GINNA MARIA GIL ALVARADO		AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Revisó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Aprobó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			